

EXPTE. 15/2022

**INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLES EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS CLUBES DEPORTIVOS Y SECCIONES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA (FDD).**

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.


El informe de validación, por su propia naturaleza, no contiene un análisis pormenorizado del texto, por lo que la Secretaría General Técnica se pronunciará con más detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno, conforme a lo establecido en el art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En esta fase, previa a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

**I. ANTECEDENTES.**

Con fecha 9 de marzo de 2022 se ha recepcionado en esta Secretaría General Técnica comunicación interior del Servicio de Gestión Deportiva de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo remitiendo el proyecto de Orden descrito en el encabezamiento, al que se acompaña informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa (efectuada durante el período 10/09/21-30/09/21), memoria justificativa, memoria económica, memoria justificativa sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de impacto de género, memoria de cargas administrativas para la ciudadanía, test de evaluación de la competencia, así como informe relativo la decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder audiencia a los ciudadanos, documentos todos ellos suscritos por la Directora General en fecha 7 de marzo de 2022.

Por otro lado, el proyecto de Orden se acompaña de la propuesta de acuerdo de inicio, suscrita por la Directora General con fecha 8 de marzo de 2022.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	18/03/2022 10:39:21	PÁGINA 1/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	17/03/2022 14:00:25	
	MARTA CARNERERO HERRERA	17/03/2022 12:37:03	
VERIFICACIÓN	tFc2eN7BUFE5LN44BNH89KJAWM7E5Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

En relación con la documentación remitida, formulamos las siguientes observaciones:

-Respecto al test de evaluación de la competencia el ejemplar remitido no resulta legible, por lo que deberá de remitirse adecuadamente.

-En cuanto al informe relativo a la decisión motivada sobre el trámite de audiencia, advertimos que la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha sido recientemente modificada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre.

Según la anterior redacción del art. 45.1.c), relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos, *“Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente”*. No obstante, en la actual redacción, contenida en el apartado d) se ha eliminado dicha condición, disponiendo directamente que *“Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho”*.

En consecuencia, teniendo en cuenta la consideración expuesta y a efectos de dotar al procedimiento de elaboración de la disposición de mayores garantías, estimamos que la misma debería de someterse a el trámite de información pública.

Por lo demás, la documentación es la exigida por la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

## II. MARCO NORMATIVO.


### 1. En el ámbito de las subvenciones:

El artículo 9, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tiene carácter básico, establece lo siguiente: *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley”*.

El texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en su artículo 118.1 establece que las normas reguladoras de las subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El artículo 119 de dicha norma establece el contenido mínimo de las normas reguladoras de la concesión de subvenciones.

El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el apartado 2 de su artículo 4, que regula el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía, prevé que *“... mediante Orden de la Consejería competente en la materia se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la*

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	18/03/2022 10:39:21	PÁGINA 2/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	17/03/2022 14:00:25	
	MARTA CARNERERO HERRERA	17/03/2022 12:37:03	
VERIFICACIÓN	tFc2eN7BUFE5LN44BNH89KJAWM7E5Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes”.*

En aplicación de lo dispuesto anteriormente, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior dictó la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

## 2. En el ámbito del deporte:

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte, tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Esta Ley en su artículo 2 reconoce el derecho de todas las personas físicas a la práctica del deporte de forma libre y voluntaria.

A tal fin, se prevé que las administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, dirijan su acción de gobierno de modo que el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte se realice en igualdad de condiciones y de oportunidades.


Por otro lado, la Ley en el artículo 5 determina los principios rectores conforme a los cuales los poderes públicos fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, siendo uno de ellos el acceso a la práctica deportiva de toda la población andaluza y, en particular, de las personas con discapacidad, personas mayores y de los grupos que requieran una atención especial.

En concreto, es el artículo 9 el que regula el deporte en relación con las personas con discapacidad disponiendo que:

*“1. Las administraciones con competencias en materia deportiva de Andalucía, en sus respectivos ámbitos, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o mixtas, procurando eliminar cuantos obstáculos se opongan a su plena integración.*

*2. A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de las personas con discapacidad, tanto en deportistas de competición como de ocio, teniendo en cuenta a los efectos potenciales del deporte en la salud y calidad de vida de las personas con discapacidad.*

*3. La Consejería competente en materia de deporte favorecerá la progresiva integración de las personas deportistas con discapacidad en las federaciones andaluzas de la modalidad deportiva que corresponda.”*

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	18/03/2022 10:39:21	PÁGINA 3/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	17/03/2022 14:00:25	
	MARTA CARNERERO HERRERA	17/03/2022 12:37:03	
VERIFICACIÓN	tFc2eN7BUFE5LN44BNH89KJAWM7E5Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Finalmente, el artículo 78 de la Ley contempla que *“La Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica que le sea de aplicación.”*

### 3. Otra normativa sectorial.

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, tiene entre sus objetivos promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad; e impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a las personas con discapacidad, el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

Esta Ley en el artículo 41 contiene medidas destinadas a la protección del derecho al deporte de las personas con discapacidad. En este sentido, se establece que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el derecho de estas personas a disfrutar, en condiciones de igualdad y no discriminatorias, de bienes y servicios accesibles que se pongan a disposición del público en la vida cultural, en el turismo, en la actividad física y el deporte y en las actividades recreativas o de mero esparcimiento, teniendo en consideración las características de cada discapacidad física, mental, intelectual o sensorial.

Asimismo, en relación con el deporte, el artículo 43 establece un mandato dirigido a las Administraciones Públicas de Andalucía a fin de que establezcan los cauces normativos, las medidas de fomento y las ayudas adecuadas, contando con los representantes de las asociaciones de discapacidad para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las actividades deportivas, tanto las desarrolladas por iniciativa pública como privada .

### **III. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

Respecto a la competencia para dictar la presente Orden, el art. 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la la competencia exclusiva en materia de deportes, que incluye, la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades.

En cuanto a las competencias en materia de fomento, el artículo 45 le atribuye el ejercicio de la actividad de fomento, en las materias de su competencia, a cuyos efectos puede otorgar subvenciones con cargo a los fondos propios.

Todo ello en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	18/03/2022 10:39:21	PÁGINA 4/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	17/03/2022 14:00:25	
	MARTA CARNERERO HERRERA	17/03/2022 12:37:03	
VERIFICACIÓN	tFc2eN7BUFE5LN44BNH89KJAWM7E5Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Según el artículo 42, apartado 2.1º del Estatuto de Autonomía, el ejercicio de estas competencias exclusivas comprende la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al estado por la Constitución Española.

Respecto a la potestad reglamentaria para dictar normas reguladoras de subvenciones, el artículo 118.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el art. 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía atribuyen dicha competencia a las personas titulares de cada Consejería.

Consecuentemente con lo expuesto, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado, resultando, además, que el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, atribuye a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo la propuesta de proyectos normativos en materia deportiva de su competencia.

#### IV. OBJETO Y ESTRUCTURA.

El presente proyecto de Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas al fomento del deporte para personas con discapacidad para la adquisición de equipamiento y material deportivo inventariables en la actividad desarrollada por los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía (FDD).


El proyecto se estructura siguiendo las previsiones de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en un preámbulo o parte expositiva, a continuación una parte dispositiva que consta de un único artículo aprobatorio de las bases reguladoras (compuestas por el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y por el cuadro resumen), dos disposiciones adicionales, y una disposición final.

Desde esta Secretaría General Técnica se considera esta estructura adecuada al tipo de disposición de que se trata.

#### V. OBSERVACIONES AL TEXTO.

##### **0. Observaciones de carácter general.**

Reparamos que todavía no se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, resultando que de acuerdo con el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	18/03/2022 10:39:21	PÁGINA 5/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	17/03/2022 14:00:25	
	MARTA CARNERERO HERRERA	17/03/2022 12:37:03	
VERIFICACIÓN	tFc2eN7BUFE5LN44BNH89KJAWM7E5Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

### 1. Al preámbulo.

-En el párrafo relativo al cumplimiento del principio de transparencia, sugerimos hacer referencia no sólo al trámite de consulta pública previa, sino también al de audiencia y, en su caso, al de información pública a la ciudadanía.

-Advertimos errata en la cita del art. 26.f.3º de la Orden de 20 de diciembre de 2019. En este sentido, indicamos que la cuenta justificativa simplificada no se regula en ese artículo, sino en el art. 27.a).3.ª, si bien, se prevé en el apartado 26.f).3º del cuadro resumen.

-Señala el preámbulo que de los criterios de valoración establecidos en el art. 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, las presentes bases han incorporado los apartado b) y d) relativos respectivamente a la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, y a la valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad.


Sin embargo, del examen del apartado 12.a del cuadro resumen constatamos que también se ha incorporado entre los criterios de valoración el apartado a) del art. 15.2 relativo a la ponderación del grado de compromiso medio ambiental, por lo que consideramos que en el preámbulo también debería de hacerse referencia a éste.

-Estimamos incorrecta la referencia que se hace al art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estimando que la correcta lo es al art. 55, según el cual: *“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.”*

-En cuanto a la fórmula promulgatoria, sugerimos suprimir las referencias tanto a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por considerarlas aquí innecesarias, proponiendo la siguiente redacción: *“A la vista de lo anterior, a propuesta de la Directora General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo,”*

-En otro orden de ideas, la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, establece una serie de aspectos que han de quedar reflejados en el preámbulo. En concreto, de los citados aspectos, echamos en falta que en el preámbulo se expresen las causas justificativas relativas a que las bases reguladoras:

- Incorporen la posibilidad de abonar un importe superior al 50% de la subvención concedida de forma previa a la justificación; indicando a qué supuesto concreto, de los establecidos en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente, corresponde la subvención de que se trata.
- Establezcan un plazo superior a tres meses para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	18/03/2022 10:39:21	PÁGINA 6/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	17/03/2022 14:00:25	
	MARTA CARNERERO HERRERA	17/03/2022 12:37:03	
VERIFICACIÓN	tFc2eN7BUFE5LN44BNH89KJAWM7E5Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Además, en relación con este último extremo traemos también a colación el el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Este artículo también establece una serie de extremos que deben de quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar. De dichos extremos, en el presente proyecto de Orden echamos en falta en el preámbulo una referencia al contenido en el apartado g): *“Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.”*

En relación con ello desconocemos además por qué la memoria relativa a los principios de buena regulación dispone que *“El proyecto normativo no regula un procedimiento administrativo, por lo que no resulta procedente exponer los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como tampoco la previsión del impacto organizativo y los recursos de personal para su óptima gestión.”*, pues las bases reguladoras son precisamente las normas que regulan el procedimiento para la concesión de subvenciones, es decir, que por supuesto regulan procedimientos.

## **2.- A la parte dispositiva.**

### **Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.**

Advertimos que de conformidad con la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en el apartado a) de este artículo debe de hacerse también una remisión expresa al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde se publicaron éstas, siendo éste el BOJA número 249 de 30 de diciembre de 2019.

## **3.- Al cuadro resumen.**

### **4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones.**


Apartado 4.a).2º. 3. Aparentemente, el art. 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, no regula los requisitos que deben de reunir las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones, sino que se limita a establecer una serie de obligaciones a las mismas y de prohibiciones para para obtener tal condición.

### **5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.**

Apartado 5.c).2º. Dado que nada se indica expresamente, nos preguntamos cuál es el porcentaje máximo que se permitirá compensar.

### **10. Solicitudes y escritos.**

Apartado 10.c). Entendemos que este apartado se ha cumplimentado de forma incorrecta. En este sentido, consideramos que en el primer párrafo debería de especificarse la dirección electrónica del registro electrónico de la Administración de la

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	18/03/2022 10:39:21	PÁGINA 7/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	17/03/2022 14:00:25	
	MARTA CARNERERO HERRERA	17/03/2022 12:37:03	
VERIFICACIÓN	tFc2eN7BUFE5LN44BNH89KJAWM7E5Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Junta de Andalucía, y es en el segundo donde estimamos que correspondería establecer la fórmula “la dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria”.

Apartado 10.e). Dado que el propio cuadro prevé la posibilidad de que la entidad beneficiaria pueda solicitar el inicio de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, entendemos que este apartado debería de cumplimentarse, si bien, estimamos que ese registro no puede ser otro mas que el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

### 11. Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes.

De acuerdo con el art. 14 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos:


- a) Portal de la Junta de Andalucía.
- b) Portales de Internet específicos.
- c) Sedes electrónicas.

En consecuencia, sometemos a su consideración hacer referencia a la sede electrónica de la Consejería en lugar de a la página web de la misma. De considerarse esta propuesta, en tanto que la sede electrónica de la Consejería aún no se ha creado debería de introducirse una disposición transitoria por la que se disponga que hasta tanto se lleve a cabo la creación de la sede electrónica, las publicaciones previstas en la misma en el cuadro resumen se realizarán en la página web de la Consejería. Esta observación la hacemos extensiva al resto de supuestos del cuadro resumen en los que pudiera proceder.

### 15. Documentación.

Apartado 15.a.PRIMERO.a. Nos preguntamos si el NIF de la entidad no es un dato que conste en la inscripción de la entidad en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. De ser así, entendemos que la consulta de este dato puede realizarla de oficio la Administración y que por tanto, no sería necesario aportar este documento. Todo ello de conformidad con el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “*Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección*”.

Apartado 15.a.SEGUNDO. Dada la expresión “*en particular, y entre otra documentación, deberá aportar*”, nos preguntamos a qué otra documentación se está haciendo referencia. En este sentido, nos surge la duda de si con “otra documentación” se está haciendo referencia a documentación necesaria para la acreditación de los criterios de valoración, en cuyo caso debería de concretarse, o si se está queriendo hacer referencia a la posibilidad de que por las entidades se pueda aportar también otro tipo de documentación complementaria para la acreditación de estos requisitos.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	18/03/2022 10:39:21	PÁGINA 8/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	17/03/2022 14:00:25	
	MARTA CARNERERO HERRERA	17/03/2022 12:37:03	
VERIFICACIÓN	tFc2eN7BUFE5LN44BNH89KJAWM7E5Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Apartado 15.b). Parece contradictorio que se admita el soporte papel teniendo en cuenta que las personas beneficiarias son personas jurídicas y por tanto están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

**16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento.**

De conformidad con lo establecido en el art. 120.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, entendemos que el plazo de 6 meses debe de computarse no desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sino desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo.

**21. Modificación de la resolución de concesión.**

Apartado 21.a). Estimamos más adecuada la expresión “.en el artículo 24.1.f del texto articulado...”, en lugar de “...en el art. 24.1.f de la Orden de 20 de diciembre de 2019”.

**27. Reintegro.**

A nuestro parecer, el inciso inicial de este apartado “cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos”, podría parecer incongruente o contradictorio con el inciso final “se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida”. Como consecuencia, sometemos a su consideración modificar y aclarar la redacción.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

LA ASESORA TÉCNICA

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Marta Carnerero Herrera

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, fecha de la firma  
Conforme

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso García Sánchez

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	18/03/2022 10:39:21	PÁGINA 9/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	17/03/2022 14:00:25	
	MARTA CARNERERO HERRERA	17/03/2022 12:37:03	
VERIFICACIÓN	tFc2eN7BUFE5LN44BNH89KJAWM7E5Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
